

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ARTICULADO PARA PRIMER DEBATE EN PLENARIA

Articulado aprobado por las Comisiones Primera y Quinta, sobre el tema de la PROPIEDAD, en su reunión conjunta del día treinta de Abril de mil novecientos noventa y uno. (4-30-91).

LA PROPIEDAD

Artículo : Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. Excepcionalmente, en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. (Órgano legislativo):

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

Artículo : En caso de guerra exterior y sólo para atender sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Artículo : No se podrá imponer pena de confiscación. No obstante, se extinguirá el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito.

Artículo : El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto específico de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

El gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

Artículo : Será protegida la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que determine la ley.

Artículo : El Estado promoverá de acuerdo con la ley, el acceso de todos a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La ley reglamentará la materia.

Artículo : Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico y los demás que determine la ley.

No habrá obligaciones irredimibles.

JOH/RLLC/RPD/ASS/rfr.

71

DE LA PROPIEDAD

Artículo... Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes, ^{antes} los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por ~~la misma~~ ^{ella} ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

A. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

B. La propiedad implica obligaciones derivadas de sus funciones social y ecológica.

El Estado protegerá y fomentará las formas asociativas y solidarias de propiedad y promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso de todos a la misma.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. Excepcionalmente, en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior revisión judicial.

Con todo, el legislador, por razones de equidad que no serán controvertibles judicialmente, podrá determinar

71

los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

(Los motivos de utilidad pública o interés social invocados por el legislador no serán controvertibles judicialmente).

Artículo... En caso de guerra y sólo para atender al restablecimiento del orden público, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos.

La Nación (el Estado) será siempre responsable por las expropiaciones que el gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Artículo... No se podrá imponer pena de confiscación. No obstante, se extinguirá el dominio de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito.

Para desvirtuar el enriquecimiento ilícito la carga de la prueba corresponderá al autor del hecho.

Artículo... El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto específico de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

72

El gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

Artículo... Será protegida la propiedad intelectual, científica y artística por el tiempo que determine la ley y previa las formalidades que la misma establezca.

Artículo... Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Sus trabajadores y las organizaciones solidarias tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La ley reglamentará la materia.

(Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad. Las organizaciones solidarias y de trabajadores tendrán derecho a acceder a la propiedad accionaria en condiciones especiales. La ley reglamentará la materia).

Artículo... Podrá haber bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme lo defina la ley.

No habrá obligaciones irredimibles.

SUBCOMISION ACCIDENTAL DE LAS COMISIONES PRIMERA Y QUINTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

JAIME ARIAS LOPEZ
CARLOS OSSA ESCOBAR

ALVARO CALA HEDERICH
AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO